

San Carlos de Bariloche, 16 de marzo de 2026.

VISTOS:

Los autos caratulados "**BISOONI, DANIEL C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (BA-00185-C-2026).

Y CONSIDERANDO:

I. Que el Dr. Rodrigo García Spitzer promueve en nombre propio la ejecución de sus honorarios regulados en el principal contra la Municipalidad de San Carlos de Bariloche condenada en costas (I0024, I0027 e I0028 del expediente BA-31798-C-0000).

II. Que, en su mérito, corresponde en lo sucesivo imprimir el trámite de la ejecución de sentencia (artículos 446 a 458, y 508 a 541 del CPCC), dictar sentencia monitoria y ordenar el embargo correspondiente (artículos 438 -inciso 6-, 446, 447 y 449 del CPCC).

En consecuencia, en los términos del artículo 4 de la Acordada 010/24 del Superior Tribunal de Justicia,

RESUELVO:

Primero: Imprimir en lo sucesivo el trámite de la ejecución de sentencia (artículos 446 a 458, y 508 a 541 del CPCC).

Segundo: Llevar adelante la ejecución (artículo 449 del CPCC) hasta que el ejecutante, Dr. Rodrigo García Spitzer, perciba de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche íntegramente el capital de \$ **1.377.690** (19 jus al momento de la ejecución) más los intereses moratorios que se devenguen a la tasa de la doctrina legal (STJRN-S3, "Machín", 14/06/2024, 104/24; Acordada 023/25) entre la mora y el efectivo pago, y las costas de esta ejecución.

Tercero: Regular provisionalmente los honorarios del ejecutante (letrado en causa propia) en la suma de \$ **159.123** de acuerdo con los artículos 6, 8 (11 %), 10 (40 %), 41 -primer y segundo párrafos- (75 %), y concordantes de la Ley 2212; regulación que se convertirá automáticamente en definitiva si la ejecutada no opone excepciones ni la recurre, o quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas esas defensas en caso de oponerse.

Cuarto: Trabar embargo ejecutorio sobre los fondos de la Municipalidad

ejecutada en lo términos la Ley 2535, prorrogada por Ley 5794, hasta cubrir la suma de \$ **1.377.690** en concepto de capital, más la suma de \$ **700.000** que se estima provisionalmente en concepto de intereses y costas; a cuyo fin se librará oficio a instancias del ejecutante al Registro de Embargos Judiciales a los Municipios (REJUM) dependiente de la Contaduría General de la Provincia (artículos 1, 4, 7, 8, 9, 10 de la Ley 2535 citada) para que: **a)** anote el embargo dispuesto asignándole la prioridad de un crédito alimentario (artículo 261 LCT) y anteponiéndolo a cualquier otra medida cuyo crédito no tenga ese carácter; **b)** informe al Juzgado en el plazo de veinte días sobre la toma de razón; **c)** oportunamente transfiera las sumas embargadas a la cuenta judicial de estos autos que se abrirá en el Banco Patagonia, Sucursal Bariloche, cuando las sumas se encuentren expeditas. Hágase constar en el oficio que el peticionario se encuentra autorizado para diligenciarlo.

Quinto: Librar cédula al Banco Patagonia para que abra en 48 horas una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden de esta Cámara, e informe el número de cuenta y su CBU. Asimismo, y en caso de resultar necesario en el futuro, librar cédula para la reapertura o restitución de los saldos inmovilizados de la cuenta judicial de autos.

Sexto: Emplazar la ejecutada para que en cinco días deposite en la cuenta de autos el capital indicado (\$ 1.377.690) y la suma estimada provisionalmente concepto de intereses y costas (\$ 700.000) o, en su defecto, oponga excepciones legales (artículos 452 y 453 del CPCC), bajo apercibimiento de pasar directamente a la etapa de cumplimiento forzado (artículos 508 a 541 del CPCC). A tal fin, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden consultarse con el código ASEM-IZVO a través del siguiente link: <http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

Séptimo: Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138 del CPCC).

Emilio Riat

Presidente de Cámara